

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

REFORMAS a diversas disposiciones del Reglamento de las Delegaciones del ISSSTE.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SJD.-0169/2002.

Lic. Benjamín González Roaro
Director General del Instituto
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la reforma de diversas disposiciones del Reglamento de las Delegaciones del Instituto, por reestructuración de la Contraloría General, se tomo el siguiente:

ACUERDO 22.1271.2002.- "La Junta Directiva toma nota de la reestructuración de la Contraloría General en el Instituto, y con fundamento en los artículos 150, fracción IX, y 157, fracción V, de la Ley del ISSSTE, autoriza reformar algunas disposiciones del Reglamento de las Delegaciones del Instituto, a fin de hacerlas concordantes con las contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en lo referente a las denominaciones y funciones de los actuales órganos internos de control.

REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES DEL ISSSTE

ARTICULO UNICO.- Se reforman el artículo 8, en su último párrafo; el párrafo de la Sección Cuarta del Capítulo Segundo y los artículos 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de las Delegaciones del ISSSTE para quedar como sigue:

Artículo 8.- Al frente de cada Delegación habrá un Delegado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las Unidades Administrativas Delegacionales siguientes:

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...

En cada una de las Delegaciones del Instituto habrá un Organismo Interno de Control, el cual auxiliará al Organismo Interno de Control en el ISSSTE, en los términos establecidos por el artículo 52 del Estatuto Orgánico del ISSSTE, y formará parte integrante del Organismo Interno de Control en el ISSSTE.

SECCION CUARTA ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LAS DELEGACIONES

Artículo 23.- El Titular del Organismo Interno de Control en cada Delegación del ISSSTE, será designado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en los términos previstos por el artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 24.- El Titular del Organismo Interno de Control en cada Delegación del ISSSTE, auxiliará para el ejercicio de sus funciones al Titular del Organismo Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. El Titular del Organismo Interno de Control en cada Delegación será designado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en los términos previstos por el artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ejercerá las facultades establecidas por el artículo 47, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con la restricción de emitir resoluciones en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que en ese sentido, tampoco podrá ejercer las facultades atribuidas dentro de los puntos 1, segundo párrafo, 2, 3, 6, 7 y 9 del artículo 47, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, toda vez que éstas únicamente podrán ser ejercidas por el Titular del Organismo Interno de Control en el ISSSTE o el titular del Área de Responsabilidades de éste.

Artículo 25.- En cada Delegación del ISSSTE, el Instituto proporcionará al Organismo Interno de Control correspondiente, los espacios físicos y los recursos humanos y materiales, necesarios para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con el presupuesto aprobado.

Artículo 26.- Los servidores públicos de la Delegación deberán prestar el auxilio y exhibir la información que requiera el Titular del Organismo Interno de Control en la Delegación respectiva, para el desarrollo de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reformas del Reglamento de Delegaciones del ISSSTE, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- En su oportunidad, inscríbanse las presentes reformas en el Registro Público de Organismos Descentralizados."

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 21 de febrero de 2002.- El Secretario, **Roberto Figueroa Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 159917)